

SECRETARIA. Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de medida cautelar.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** Contra **CLINICA OFTALMOLOGICA DE MONTERIA COM S.A.S.** **RAD. 2019 – 00190.**

Al Despacho el proceso de la referencia con la solicitud deprecada por la mandataria judicial de la parte actora en donde solicita que sea decretada la medida cautelar consistente en embargo y secuestro del establecimiento de comercio propiedad de la entidad ejecutado, lo anterior a fin de que las pretensiones de la demanda no se tornen nugatorias.

Vista la anterior solicitud, esta Judicatura desde ya anuncia que la misma será denegada, esto en consideración a que el proceso de la referencia fue rechazado mediante auto datado 01 de agosto de 2019 por no haber subsanado las falencias de que adolecía la demanda.

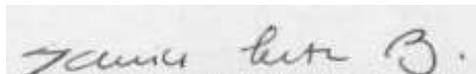
Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante conforme lo explicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07be51daf17d772de06e5763bfe3a41261f8521621c3ed304378b24d841aa629

Documento generado en 02/09/2020 11:22:06 a.m.